

**MEMORIAL 2021 - 062**

Cristian Camilo Mendieta &lt;camilomendietav@gmail.com&gt;

Vie 26/08/2022 3:57 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;santiago castaño ramirez <notificacionesjudiciales@sura.com.co>;chroniz@hotmail.com <chroniz@hotmail.com>;Claudia Marcela Mosos <cmosos@hotmail.com>;haroldbaroninverfuturo <haroldbaroninverfuturo@gmail.com>;inverfuturoitda@gmail.com <inverfuturoitda@gmail.com>;ronderos21@gmail.com <ronderos21@gmail.com>

**SEÑORES****JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****DEMANDANTE: JOSÉ DIMAS PACHECO SANDOVAL****DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO RONDEROS Y OTROS.****REFERENCIA PROCESO: 11001310303820210006200.****ASUNTO: MEMORIAL ALCANCE - SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN**

**EDGAR ALFONSO CASTELLANOS YÁÑEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.205.604 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 34.312, actuando en calidad de apoderado del demandante **JOSÉ DIMAS PACHECO SANDOVAL**, adjunto respetuosamente a su Despacho memorial en archivo PDF, con el correspondiente traslado a la contraparte.

Atentamente,

**EDGAR ALFONSO CASTELLANOS YÁÑEZ.**

C.C. No. 19.205.604 de Bogotá D.C.

T.P. No. 34.312.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

**SEÑORA**

**JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

**DEMANDANTE:** JOSÉ DIMAS PACHECO SANDOVAL.

**DEMANDADO:** CARLOS HUMBERTO RONDEROS Y OTROS.

**REFERENCIA PROCESO:** 2021-062.

**REFERENCIA: ESCRITO DANDO ALCANCE Y SUSTENTACIÓN  
APELACIÓN.**

**EDGAR ALFONSO CASTELLANOS YÁÑEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.205.604 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 34.312, actuando en calidad de apoderado del demandante **JOSÉ DIMAS PACHECO SANDOVAL**, por medio del presente escrito, me permito dar alcance y sustentar el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado sustituto CRISTIAN CAMILO MENDIETA, en audiencia del 23 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES**

La señora Juez de Primera Instancia, esgrime como argumentos para la prosperidad de la nulidad por indebida notificación, que no es la dirección electrónica [chroniz@hotmail.com](mailto:chroniz@hotmail.com), la usualmente utilizada por el demandado CARLOS HUMBERTO RONDEROS, basando su decisión en una certificación de LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., del 20 de abril de 2022 y suscrita por el señor Carlos Alberto Pérez Rivera en donde se indica que la dirección aparentemente utilizada es [ronderos21@gmail.com](mailto:ronderos21@gmail.com), aduciendo además que la dirección que aparece en la carátula de la póliza todoriesgo, tampoco era la usada por SURA para comunicarse con el demandado Señor CARLOS HUMBERTO RONDEROS.

## SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Como argumentos por el recurrente se esgrimen que existe una certificación de la compañía suramericana, en donde se indica que el señor demandado CARLOS HUMBERTO RONDEROS utiliza 2 direcciones de correo electrónico, en ningún momento explica desde cuando utiliza su supuesta dirección habitual o usual ([ronderos21@gmail.com](mailto:ronderos21@gmail.com)), lo cual deja a todas luces una incertidumbre, la cual no debe favorecer al demandado en este asunto, porque ni siquiera se encarga de probar que efectivamente dicha dirección [ronderos21@gmail.com](mailto:ronderos21@gmail.com), es la habitual y desde cuándo la usa. Esta particularidad genera varios interrogantes, el primero de ellos es, si fue notificado el demandado a la dirección de la carátula de la póliza ([chroniz@hotmail.com](mailto:chroniz@hotmail.com)) no existe certeza de cuántas direcciones más podrá tener el señor demandado, y cada una de ellas podría ser la habitual o usual, debido a que la certificación tampoco es clara en este sentido, **porque la última dirección tampoco significa lo mismo que la habitual o la usual**, y en estos tiempos una misma persona puede tener varias direcciones de correo electrónico para hacer sus negocios, y no por ello se puede decir que cuando entrega una de ellas con una finalidad, las demás no sean igual de importantes, habituales o usuales, o que la dirección entregada sea la última, y por lo tanto restarle validez a las demás.

Por otra parte, dicha certificación es contradictoria al indicar que el señor estuvo asegurado hasta el 8/01/2020, y que la última dirección electrónica de contacto era [ronderos21@gmail.com](mailto:ronderos21@gmail.com); si esto es así, entonces ¿por qué en la carátula de la póliza todoriesgo con vigencia hasta el 8 de octubre de 2020, no aparece dicha dirección? y sí la de [chroniz@hotmail.com](mailto:chroniz@hotmail.com), (a la que se surtió la notificación), si es muy común que las empresas como aseguradoras en cada llamada a sus clientes opten por la famosa “actualización de datos”, y además de ello, ¿cuáles comunicaciones adicionales fueron las que recibía el señor RONDEROS a su otra dirección?, en ningún momento aporta como documentales las supuestas comunicaciones de parte de sura a dicho correo, las cuales también deberán hacer parte de este plenario, para establecer desde qué fechas es

que la empresa SURA dejó de enviar comunicaciones a la dirección electrónica [chroniz@hotmail.com](mailto:chroniz@hotmail.com), y empezó a hacerlas al correo [ronderos21@gmail.com](mailto:ronderos21@gmail.com); y ni aun así estaríamos frente a una indebida notificación, porque en ningún lado está escrito que una persona no pueda tener más de una dirección electrónica, y que todas las direcciones puedan ser habituales o usuales.

Ahora bien, para el caso en concreto, el apoderado del demandado CARLOS HUMBERTO RONDEROS IZQUIERDO, mediante su escrito de presunta nulidad por indebida notificación, lo que está haciendo es confesar y ratificar que el correo de su poderdante es [chroniz@hotmail.com](mailto:chroniz@hotmail.com), al que se efectuó la correspondiente notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, estamos frente a una confesión por apoderado en los términos del artículo 193 del Código General del Proceso, en la que indica lo siguiente:

*“Como entenderá Su Señoría y como es de sentido común en la rutina de estas situaciones, las personas cambian de correos o dejan de usarlo simplemente. **Pues bien, este es un correo electrónico que en efecto el demandado Carlos Humberto Ronderos reportó hace 14 años a Suramericana como información de contacto para esa época**” (...).* (Negrilla y subrayas fuera del texto original).

Así mismo, la certificación aportada en el escrito de solicitud de nulidad y expedida por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, indica:

*“La dirección electrónica que está registrada en la carátula de la póliza a nombre del asegurado Carlos Humberto Ronderos Izquierdo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.046.793 es [chroniz@hotmail.com](mailto:chroniz@hotmail.com), dirección registrada en el momento de expedición de la póliza.”*

En este sentido, la norma que autorizaba para ese entonces las notificaciones por correo electrónico, es decir, el artículo 8 del Decreto 806, establece que el interesado afirmará bajo juramento que la dirección corresponde a la utilizada por la persona a notificar, presupuesto que se cumple con la carátula de la póliza expedida por LA COMPAÑÍA DE

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA que obra en el plenario, además con la manifestación del apoderado del demandado HUMBERTO RONDEROS, en el sentido de indicar que es el reportado por él mismo a la aseguradora SURAMERICANA, y que además certifica la misma compañía SURAMERICANA, que corresponde al señor demandado.

Además, se informó al juzgado que la dirección electrónica se obtuvo de la misma carátula de la póliza, y, por último, que la evidencia es de un documento original y que no ha sido tachado de falso o desconocido, por lo que se presume auténtico, en los términos del artículo 244 del Código General del Proceso.

Para finalizar, si hoy en día las empresas se preocupan por tener actualizados los datos de sus clientes, como lo menciona el señor apoderado del demandado, entonces ¿por qué no ha sido posible establecer desde cuándo es que el señor CARLOS HUMBERTO RONDEROS cambió su dirección electrónica?, y ¿cuáles son las presuntas comunicaciones que SURA le ha enviado por este medio electrónico? y no menos importante; el hecho de que la certificación diga que las últimas comunicaciones con el señor Ronderos fueron al correo [ronderos21@gmail.com](mailto:ronderos21@gmail.com), **permite concluir dos cosas**, la primera, que no se está probando tampoco que dicha dirección sea la usual del demandado, y la segunda, que esta sea la única que utiliza y que la otra haya quedado obsoleta y además no sea usada con otros fines o para manejar otras cuestiones diferentes a la Compañía SURA; por tal razón, a quien le asiste la carga de probar estas dos cosas es a quien propone la solicitud de nulidad, y con una certificación no se puede concluir ninguna de estas circunstancias, porque lo que acompaña la certificación, son las simples afirmaciones del apoderado del demandado, y como anuncia la premisa, el que afirma debe probar.

Por estas razones, solicito respetuosamente a usted Su Señoría, se sirva revocar la decisión de primera instancia, y en su lugar declarar que la notificación se surtió en debida forma.

## **PETICIÓN DE PRUEBAS.**

1. Sírvase decretar y practicar a costa del suscrito, prueba de peritazgo por parte de un Ingeniero de Sistemas, que verifique el acceso y trazabilidad al correo de notificación [chroniz@hotmail.com](mailto:chroniz@hotmail.com), que se hizo al demandado el 23 de junio de 2021.

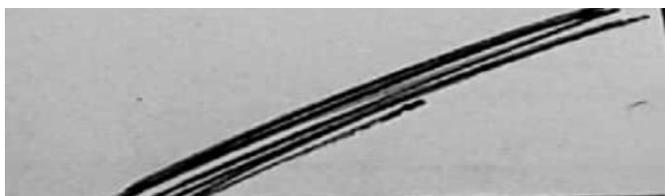
2. Sírvase ordenar y practicar interrogatorio al señor CARLOS ALBERTO PÉREZ RIVERA, de LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de la certificación expedida el 20 de abril de 2022, sobre las circunstancias afirmaciones, fechas y todo lo relacionado con dicho documento. Cuestionario que se hará en la oportunidad procesal correspondiente por el suscrito apoderado del demandado.

3. Sírvase ordenar al demandado que aporte las pruebas documentales en donde se puedan establecer los registros de comunicaciones con la compañía, y además la fecha de la última comunicación y cruce de correos electrónicos con la mencionada compañía de seguros, esto, con los correos electrónicos [chroniz@hotmail.com](mailto:chroniz@hotmail.com), y [ronderos21@gmail.com](mailto:ronderos21@gmail.com),

4. Sírvase ordenar a LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que certifique desde qué fecha y cuántos correos electrónicos ha usado el señor CARLOS HUMBERTO RONDEROS IZQUIERDO para recibir notificaciones por parte de esta compañía.

De la Señora Juez,

Se suscribe respetuosamente,



---

**EDGAR ALFONSO CASTELLANOS YÁÑEZ.**

C.C. No. 19.205.604 de Bogotá D.C.

T.P. No. 34.312.